



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, Presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, Miembro y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembros; asistidos de la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes agosto del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN ADM-2021-006

EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado.

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República.

@

7-8

f

el

Jans

CONSIDERANDO: que según el artículo 250 de la Constitución de la República Dominicana, la Cámara de Cuentas tiene como atribuciones, además de las dispuestas en la ley, las siguientes: 1. examinar las cuentas generales y particulares de la República; 2. presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado; 3. auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes, y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión; y emitir normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos responsables del control y auditoría de los recursos públicos; y 5. realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas.

CONSIDERANDO: que de la lectura de los artículos 1, 5, 6, 7, numeral 1, 8 y 9 de la Ley Núm. 10-04 de la Cámara de Cuentas dictada el veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004), se infiere que este es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría del sector público, llamado a propiciar una gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos y facilitar una transparente rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana es un órgano constitucional autónomo de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, que goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, tal y como se dispone en el referido artículo 248 de la Constitución y en las sentencias TC/0305/14 y TC/0001/15 dictadas por el Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO: que los numerales 6, 10, 17 y 22 del artículo 10 de la referida Ley Núm. 10-4, así como el artículo 7 del Reglamento Núm. 06-04 de Aplicación de la referida Ley Núm. 10-04, dictado fecha veinte (20) de septiembre de dos mil cuatro (2004), reconocen la facultad que tiene la Cámara de Cuentas para: emitir resoluciones con fuerza ejecutoria en el

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República.

@

ti

h

bl

Jans

ámbito de la responsabilidad administrativa y civil; investigar las denuncias o sospechas fundamentadas de hechos ilícitos contra el patrimonio público, o apoyar, si es el caso, las labores de los organismos especializados en la materia; participar por iniciativa propia, o apoyando a otros organismos, en actividades que prevengan o combatan la corrupción; promover la gestión eficiente, eficaz económica y transparente de la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas; y para realizar todo acto, contrato y gestión de su competencia.

CONSIDERANDO: que la toma de decisiones debe ser en estricto cumplimiento de una gestión que promueva el fortalecimiento colectivo, transparente y que garantice la correcta administración de los fondos públicos, por lo que las decisiones adoptadas por esta Cámara de Cuentas deben ser acordes al interés general, a los principios de la actuación administrativa, al debido proceso y al derecho fundamental a la buena administración.

CONSIDERANDO: que el siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en virtud de las disposiciones del artículo 83, numeral 2 de la Constitución de la República, y el artículo 164 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a la ciudadanía a presentar candidaturas para la conformación de las ternas que se remitirán al Senado de la República, para la elección de los nuevos miembros de la Cámara de Cuentas.

CONSIDERANDO: que desde el primero (1º) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno, la Cámara de Diputados de la República Dominicana realizó entrevistas a aspirantes preseleccionados para sustituir a los miembros cuyo mandato se completaba el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: que el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), dictó la Resolución marcada con el Núm. 01-2021, la cual autorizó al requirente iniciar un proceso

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República.

@

7.7

1.

el

Jans

de investigación en contra de los antiguos miembros del Pleno y ex empleados de la Cámara de Cuentas, lo que originó la realización de una requisita a la institución.

CONSIDERANDO: que el día veinticinco (25) del mes de marzo del año 2021 esta Cámara de Cuentas, compuesta por sus antiguos miembros aprobó la Decisión Núm. DEC-X-2021-001, por medio de la cual, se concertó la contratación de los servicios legales de la firma de abogados Inteligencia Legal S.R.L., con el Registro Nacional de Contribuyente Núm. 131-49161-8, representada por la licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, con la finalidad de que realice las siguientes acciones legales:

“a) Instancia de resolución de peticiones, solicitud que fue acogida parcialmente por el tribunal correspondiente mediante resolución número 6-2021, de fecha 15/03/2021.

b) Escrito de respuesta al recurso de oposición realizado por el Ministerio Público sobre la referida resolución.

c) Solicitud de nulidad del allanamiento y de la orden de allanamiento emitida por la Juez de la Instrucción Especial designada por la Suprema Corte de Justicia.

d) Cualesquiera otras acciones de orden Constitucional o legal de acuerdo a la circunstancia que estime pertinente”.

CONSIDERANDO: que, para esta contratación, se aprobó pagar la suma de: Cuatro Millones Quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,500,000.00), más el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente; por concepto de pago de

@
:
|
EP
Jans

honorarios por los servicios contratados, equivalente al monto de Cinco Millones Trescientos Diez Mil Pesos Dominicanos con .00/100 (RD\$5,310,000.00).

CONSIDERANDO: que en la decisión indicada, también fue aprobada la contratación de los servicios profesionales del licenciado Francisco Franco Soto, con la finalidad de interponer “una acción de inconstitucionalidad por conflicto de competencia en contra del Ministerio Público y la Juez de la Instrucción Especial designada por la Suprema Corte de Justicia”, autorizando el pago de la suma de **Un Millón Quinientos mil Pesos Dominicanos (RD\$1,500,000.00)** más Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

CONSIDERANDO: que la referida Decisión Núm. DEC-X-2021-001 fue aprobada con el voto de tres (3) de los cinco (5) miembros del Pleno, estos son los licenciados Hugo Francisco Álvarez Pérez, Félix Álvarez Rivera y Carlos Noés Tejada Díaz; ya que la licenciada Margarita Melenciano Corporán y el licenciado Pedro Ortiz no estuvieron presentes en la sesión extraordinaria del pleno, en la que se aprobaron las contrataciones antes descritas, y que fue celebrada el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: que, en tal virtud, en esa misma fecha, la Cámara de Cuentas, representada por quien era su presidente, licenciado Hugo Francisco Álvarez Pérez, suscribió dos (2) contratos de servicios, de firmas legalizadas por el Doctor Alejandro Debes Yamin, cuyos objetos son:

1. *Demandar al Ministerio Público mediante Resolución de peticiones al tenor del art. 292 del Código Procesal Penal (CPP), para la entrega de los interrogatorios practicados a los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas (el Pleno), en base a los cuales se motivó en parte la solicitud de allanamiento y la Resolución No. 01-2021 dictada el 18 de febrero*



de 2021 por María G. Garabito, jueza de la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

2. *Impugnar la nulidad de la referida Resolución No. 01-2021;*
3. *Interponer una Acción en Conflicto de Competencia;*
4. *Cualquier otra acción de orden constitucional y legal que las apoderadas estimen pertinentes interponer con el objeto de satisfacer el objeto de los contratos.*

CONSIDERANDO: que, en ambos contratos, como pago de los honorarios, además del costo por la prestación del servicio, la Cámara de Cuentas se obligaba pagarles a las partes apoderadas, los costos correspondientes al impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).

CONSIDERANDO: que mediante comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Auditoría Interna de esta Cámara de Cuentas había advertido del incumplimiento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, en el referido proceso de contratación pública y su Reglamento de Aplicación 06-04.

CONSIDERANDO: que en ocasión de la Contratación de los Servicios Jurídicos se realizaron los siguientes pagos: a) un primer cheque marcado con el número 050995, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por un monto de: Un Millón Tres Cientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,350,000.00) por concepto de pago al licenciado Francisco Franco Soto; b) un segundo cheque marcado con el número 050997, en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de: Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos, 0/100 (RD\$ 3,150,000.00) como pago del setenta y cinco (75%) por concepto de servicios de representación legal a favor de la firma Inteligencia Legal S.R.L.; y c) un tercer cheque marcado con el Núm. 051011, en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de: Un Millón Novecientos Treinta Y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,935,000.00) como

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled 'e', 'd.b.', a vertical line, a signature, and the name 'Jans'.

completivo del 25% restante del pago de la contratación de la firma Inteligencia Legal S.R.L.

CONSIDERANDO: que el veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Comisión Especial del Senado de la República; designada para evaluar las ternas de los aspirantes para la escogencia de los miembros de la Cámara de Cuentas, correspondiente al período 2021-2025, sostuvo su primera reunión de trabajo, donde acordó entrevistar a los 15 aspirantes a partir del lunes 05 de abril del año en curso.

CONSIDERANDO: que el día trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fueron elegidos los nuevos miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que una vez los actuales integrantes de la Cámara de Cuentas asumieron sus funciones y constataron la existencia de estos contratos de servicios legales, le solicitaron a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), una certificación respecto del objeto de su investigación.

CONSIDERANDO: que, a requerimiento de la solicitud planteada, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), emitió la comunicación marcada con el número PEPCA 2993-2021, la cual establece, entre otras cosas:

“queremos dejar bien en claro que, el Ministerio Público no ha estado, ni está investigando penalmente a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Órgano Constitucional con personería jurídica propia. La investigación que mantenemos abierta se circunscribe exclusivamente a la responsabilidad penal personal de los salientes miembros de su pleno, funcionarios y otros

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República.

③
i
t
d
EP
Jans

empleados de la entidad, que se apartaron del deber legal que les correspondía y que con su actuación activa y omisiva entraron en contradicción con las normas penales dominicanas.”

CONSIDERANDO: que los miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, no advierten la existencia de texto legal alguno que justifique en el interés público o en un fin constitucionalmente legítimo el dictado de la referida Decisión Núm. DEC-X-2021-001.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8 de la referida Ley Núm. 107-13, se considera Acto Administrativo toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

CONSIDERANDO: que al tenor de lo previsto en el artículo 9 y su párrafo II de la misma ley, sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, siendo la motivación un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 numeral 4 de la misma norma legal.

CONSIDERANDO: que el referido principio de racionalidad se encuentra consagrado en el artículo 3 numeral 4 de la referida Ley Núm. 107-13, y se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, por lo que la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

CONSIDERANDO: que el artículo 14 de la indicada Ley Núm. 107-13, explica por un lado que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a circle, a vertical line with a dot, a vertical line with a dot, and the signature "Jans".

subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes. Mientras que el párrafo I del mismo texto dispone que se considerarán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, y los que se dicten en desviación de poder por cuanto aun respetando las formas externas de su producción se aparten del fin para el que se otorgó la potestad.

CONSIDERANDO: que a la luz de la disposición normativa contenida en el artículo 45 de la referida Ley Núm. 107-13, los “órganos administrativos podrán declarar, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados nulos o anulables, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.”

CONSIDERANDO: que de conformidad con los párrafos I y II del artículo 45 de la referida Ley No. 107-13, si el vicio del acto determinara su nulidad, el proceso de lesividad puede iniciarse en cualquier momento, siempre y cuando no se haya producido prescripción de acciones, o si por cualquier circunstancia su activación contraría la equidad, la buena fe o la confianza legítima; pero si el vicio fuera de anulabilidad, el proceso de lesividad debe iniciarse antes de transcurrido un año desde el dictado del acto.

CONSIDERANDO: que la referida Decisión Núm. DEC-X-2021-001 muestra indicios de ser un acto administrativo producto de una contrariedad de derecho y una lesión al interés público general, lo que podría implicar la invalidez de dicho acto; por tanto, el Pleno de Miembros de esta Cámara de Cuentas, considera preciso iniciar el procedimiento administrativo para la

declaratoria de lesividad, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes interesadas que pudieran verse afectadas.

CONSIDERANDO: que al tenor de las disposiciones de los artículos 22 y 25 de la referida Ley Núm. 107-13, el procedimiento administrativo se puede iniciar de oficio, mediante decisión motivada, en los siguientes casos: por resolución del órgano competente, o de su superior; por petición de órgano administrativo o de otros órganos del Poder Público o por denuncia interpuesta por cualquier persona; en cuyo caso, la Administración está obligada a tramitar por su orden temporal el procedimiento y resolverlo en el plazo establecido y la faculta, en los casos establecidos por las leyes a adoptar, razonada y motivadamente, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución que, en el caso, ponga fin al procedimiento.

VISTA, La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA, La n.º. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2004).

VISTA, La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006). 

VISTA, Ley n.º 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013). 

VISTA, La comunicación PEPCA-2993-2021 emitida por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa Pepca, en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). 

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República. 

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, de oficio, el inicio del Proceso Declaratoria de Lesividad para el interés público de la Decisión número DEC-X-2021-001 dictada mediante Sesión Extraordinaria del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas, celebrada el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por los licenciados Hugo Francisco Álvarez Pérez, Félix Álvarez Rivera y Carlos Noés Tejada Díaz, anteriores miembros del Pleno de esta Cámara de Cuentas, mediante la cual se aprueba la contratación de los servicios legales de la firma de abogados Inteligencia Legal, S.R.L., representada por la licenciada Jennifer Rodríguez Gómez, y del licenciado Francisco Franco Soto, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: OTORGAR a las partes interesadas afectadas un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que hagan uso de su derecho de defensa y de su derecho a audiencia, y presenten sus respectivos escritos, hagan las alegaciones y observaciones que entiendan oportunas, aporten los documentos y datos que consideren relevantes, así como cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica de esta CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, para que tramite el presente procedimiento, reciba los escritos, alegatos, observaciones, documentos y medios de prueba de las partes interesadas afectadas dentro del plazo previamente establecido y, vencido el plazo, remita inmediatamente el expediente al Pleno de miembros de esta CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA con un informe jurídico sobre el procedimiento administrativo.

③

9-4

K

RF

Jans

CUARTO: ADVERTIR que, una vez vencidos los plazos, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** emitirá una Resolución en la que determinará si declara o no la lesividad para el interés público de la referida Decisión número DEC-X-2021-001, y que, en caso de declaratoria de lesividad, procederá a su ulterior impugnación por ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Jurídica de esta CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, que proceda a notificar la presente resolución a las partes interesadas o afectadas por la misma, a los fines de que hagan uso de su derecho de defensa en el plazo establecido en el ordinal segundo del dispositivo de la presente resolución.

SEXTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el portal digital institucional y en medios nacionales de comunicación, a los fines de garantizar la publicidad y transparencia del presente procedimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:



Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente



Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidente



Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo



Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro



Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMALÍNEA*****

Resolución ADM-2021-006, que aprueba el inicio de procedimiento de Lesividad de la Cámara de Cuentas de la República.